



JLGBEN

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 644-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 03 de Noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° S-14940-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, a través del cual la administrada Sara Socorro Mogollón Ancajima interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 012-2023/MDLO/GGDU, el expediente N° S-16481-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, a través del cual la administrada adjunta prueba nueva a fin de que sea valorada al momento de resolver su recurso de apelación, el Informe N° 187-2023-MDLO/GGDU de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, mediante el Expediente E-05565-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, el administrado Agustín Ancajima Castillo solicita a la entidad el procedimiento administrativo de Visación de Planos para Tramite de Prescripción Adquisitiva del predio que se encuentra ubicado en la Mz. Z, Lt. 15 de la Urbanización Panamericana Norte del Distrito de Los Olivos;

3. Que, mediante el Expediente E-11093-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, y el expediente S-08182-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, la administrada Sara Socorro Mogollón Ancajima se acredita en el procedimiento administrativo como representante legal del Sr. Agustín Ancajima Castillo de acuerdo a la partida electrónica N° 14289989 del Registro de Personas Naturales del Libro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima - SUNARP;

4. Que, mediante el Expediente S-08137-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, el Expediente S-08138-2023 de fecha 03 de mayo de 2023 y el Expediente S-10854-2023 de fecha 05 de junio de 2023, el administrado Rodolfo Alca Mariño solicita la inhibición por parte de la entidad para pronunciarse sobre procedimientos administrativos, tales como visación de planos y memoria descriptiva para trámites de prescripción adquisitiva, entre otros, respecto al predio en litigio ubicado en Jr. Pancho Fierro N° 3939 (Mz. Z, Lt. 15) de la Urbanización Panamericana Norte del Distrito de Los Olivos, debido a que existen procesos judiciales e investigaciones fiscales en curso respecto al citado predio;

5. Que, mediante Resolución Subgerencial N° 167-2023/SGOPCPU/GGDU/MDLO de fecha 20 de julio de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, resuelve lo siguiente: Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la Inhibición del trámite de Visación de Planos para Tramite de Prescripción Adquisitiva sobre el predio ubicado en la Mz. Z, Lt. 15 de la Urbanización Panamericana Norte del Distrito de Los Olivos, hasta contar con un pronunciamiento definitivo del Órgano Jurisdiccional. Artículo Segundo: REMITIR en consulta, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

presente Resolución Subgerencial a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano para su confirmación conforme a lo indicado por el Artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

6. Que, mediante Resolución Gerencial N° 012-2023/MDLO/GGDU de fecha 21 de julio de 2023, la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, resuelve lo siguiente: Artículo Primero: CONFIRMAR LA Resolución Subgerencial N° 167-2023/SGOPCPU/GGDU/MDLO que declara la Inhibición del trámite de Visación de Planos para Tramite de Prescripción Adquisitiva solicitado por Agustín Ancajima Castillo hasta contar con un pronunciamiento definitivo del Órgano Jurisdiccional y de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución,

7. Que, mediante el Expediente N° S-14940-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, la administrada Sara Socorro Mogollón Ancajima interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 012-2023/MDLO/GGDU solicitando se declare su nulidad por contravenir la constitución y se emita nueva resolución que otorgue visación de planos; y el expediente N° S-16481-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, mediante la cual se adjunta prueba nueva a fin de que sea valorada al momento de resolver su recurso de apelación, alegando lo siguiente;

(...)

- Se advierte que no se puede aplicar el art. 75.2 de la Ley 27444 porque no hay una misma identidad de sujetos y respecto de los hechos son totalmente distintos porque la persona que solicita la visación de planos y la memoria descriptiva es la recurrente (...).
- Que, respecto a la aplicación del presente artículo se debe especificar que la administración no individualiza la acción o los hechos sobre los cuales recae la tipificación del artículo 75.2, es decir no explica ni detalla que hecho calza en la norma, por lo que no existe nuevamente una debida motivación, el artículo menciona una condicionante para la ejecución de inhibición cuando dice: "solo si estima que existe estricta identidad de sujetos hechos y fundamentos" (...).
Y además porque no especifica a que hechos se ajustan lo establecido en el artículo 75.2, haciendo mención solo del artículo, pero sin explicar el porqué de su incorporación, ni el cómo de su aplicación, lo cual es sinónimo de un acto administrativo que lleva consigo una indebida motivación (...)
- Que, en el documento que llevo a mi domicilio, se observa que el señor Rodolfo Alca Mariño actualmente viene siendo investigado por el Ministerio Público, que tiene una denuncia en su contra por el delito de falsedad ideológica y falsedad genérica, la misma que fue asentada por Luis Alfredo Sánchez Gonzales quien alega ser dueño de propiedad ubicada en Mz. Z, Lte. 15 del Jr. Pancho Fierro N° 3939, Urbanización Panamericana Norte - Distrito de Los Olivos, mediante la figura jurídica de la sucesión.

8. Que, mediante el Informe 187-2023-MDLO/GGDU de fecha 27 de setiembre de 2023, la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, remite el presente expediente a este despacho para su evaluación y las acciones correspondientes;

9. Que, resulta necesario traer a colación lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala lo siguiente: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;

10. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

11. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; *“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;***

12. Que, en mérito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

13. Que, en mérito al dispositivo legal antes descrito y al haber la administrada interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la norma, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

14. Que, a efectos de poder resolver el presente asunto es preciso desarrollar y tener en consideración algunos conceptos preliminares, que desarrollaremos a continuación;

15. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 75° lo siguiente: *“75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; 75.2 Recibida la comunicación, y **sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.** La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación.”*

16. Que, así tenemos que en la doctrina procesal el Dr. Juan Carlos Morón Urbina¹ al analizar el artículo materia de referencia precisa lo siguiente: Que de acuerdo con la norma existen algunos presupuestos que se deben dar necesariamente para que proceda legalmente la inhibición, y tales presupuestos son: *“(i) Una cuestión contenciosa suscrita entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, no cabe aplicación de esta inhibición, sino existiera un proceso abierto en el Poder Judicial. (ii) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de Derecho Privado, que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme a sus normas, y no de Derecho Público. (iii) Necesidad Objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, en este caso se requiere no solo que la materia civil de conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea un supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo”;*

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo I, Gaceta Jurídica, Perú, 2020, p. 537 y 538.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

17. Que, por su parte nuestra Constitución Política del Perú de 1993, establece en su inciso 2 del artículo 139° lo siguiente: **"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"**;

18. Que, el T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en el segundo párrafo del artículo 4° lo siguiente: **"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"**;

19. Que, asimismo el citado cuerpo normativo, contempla en su artículo 13° lo siguiente: **"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso."**

ANÁLISIS DEL CASO:

20. Que, en el presente asunto la administrada alega que no se cumplirían con los supuestos que contempla el artículo 75° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la entidad se acoja a la figura de la Inhibición;

21. Que, habiendo desarrollado las normas antes glosadas corresponde determinar si se cumple con los presupuestos contemplados en las citadas normativas, para lo cual desarrollaremos lo siguiente: (i) Sobre la **cuestión contenciosa suscrita entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo**, de esta manera, se puede apreciar tanto en el expediente administrativo que obra en autos, como en el sistema del Poder Judicial – Consulta de Expedientes Judiciales, que se encuentra en TRÁMITE los siguientes procesos judiciales: a) expediente 00434-2023-0-0901-JR-CI-02, entre los siguientes administrados: demandante: Alca Mariño Rodolfo; demandado: Ancajima Castillo Agustín, la cual se viene ventilando en el Segundo Juzgado Civil – Sede Central, del Distrito Judicial de Lima Norte; b) Expediente N° 01127-2023-0-1801-JR-CI-15, entre los siguientes administrados: demandante: Alca Mariño Rodolfo; demandado: Ancajima Castillo Agustín, la cual se viene ventilando en el Quinceavo Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Lima; c) Expediente N° 00697-2021-0-0901-JR-CI-04, entre los siguientes administrados: demandante: Sucesor Procesal del demandante Alca Mariño Rodolfo; demandado: Ancajima Castillo Agustín, la cual se viene ventilando en la Sala Suprema Civil Permanente (Recurso de Casación – expediente N° 02964-2022); (ii) Sobre que, **la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de Derecho Privado**, de la revisión efectuada se puede determinar que en dichos procesos judiciales la controversia versa sobre lo siguiente: a) Materia: Reivindicación; b) Materia: Nulidad de Acto Jurídico y c) Materia: Desalojo por Ocupación Precaria. Todas pertenecientes al ámbito del Derecho Civil; (iii) Sobre la **Necesidad Objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración**, teniéndose en consideración que en el presente asunto se pretende por parte de la administrada la Visación de Planos para Trámite de Prescripción





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Adquisitiva del predio que se encuentra ubicado en la Mz. Z, Lt. 15 de la Urbanización Panamericana Norte del Distrito de Los Olivos, sin embargo, se aprecia en los actuados que tanto el administrado Alca Mariño Rodolfo como el administrado Ancajima Castillo Agustín (representado por la Sra. Sara Socorro Mogollón Ancajima) se encuentran dilucidando sobre el citado predio, el mejor derecho de propiedad, la misma que ha sido judicializada antes los Órganos Jurisdiccionales competentes. En esta perspectiva, resulta de suma importancia que preliminarmente los Órganos Jurisdiccionales resuelva el litigio sometidos a su competencias a través de los expedientes Judiciales N° 00434-2023-0-0901-JR-CI-02, N° 01127-2023-0-1801-JR-CI-15 y N° 00697-2021-0-0901-JR-CI-04. Ello con el propósito de posteriormente resolver en sede administrativa el presente asunto en cuestión. Aunado a ello, en base a lo descrito preliminarmente podemos determinar que en el presente caso se evidencia la identidad de sujetos, hechos y fundamentos para poder acogernos a la Inhibición. En virtud a ello, compete desestimar lo alegado por la administrada Sara Socorro Mogollón Ancajima, en consecuencia, infundado su recurso de apelación.

20. Que, de acuerdo a lo desarrollado se puede colegir que en ambas vías se encuentran tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, correspondería aplicar la figura de la Inhibición, puesto que se cumplen con los presupuestos establecidos en la normativa que ha sido materia de desarrollo.

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecido en el numeral 3.5, acápite III del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023² de fecha 21.07.2023, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la administrada Sara Socorro Mogollón Ancajima (representante legal del Sr. Agustín Ancajima Castillo) contra la Resolución Gerencial N° 012-2023/MDLO/GGDU de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMARSE** el acto administrativo venido en grado, por lo que, corresponde **DECLARAR LA INHIBICION** por parte de la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, sobre el avocamiento para resolver el presente asunto en cuestión, hasta el momento en que los Órganos Jurisdiccionales competentes resuelvan la controversia sometidas a sus competencias a través de los expedientes Judiciales N° 00434-2023-0-0901-JR-CI-02, N° 01127-2023-0-1801-JR-CI-15 y N° 00697-2021-0-0901-JR-CI-04, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente procedimiento administrativo venido en grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que guarda correlación con el artículo 13° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

² Artículo segundo. - Delegar al Gerente Municipal salvo aquellas señaladas expresamente por Ley como indelegables. Las siguientes facultades y atribuciones:
III. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

3.5° Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen otros actos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, pudiendo declarar por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO TERCERO: - DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la administrada Sara Socorro Mogollón Ancajima (representante legal del Sr. Agustín Ancajima Castillo) en su domicilio: Mz. Z, Lote. 15 del Jr. Pancho Fierro N° 3939 de la Urbanización Panamericana Norte del Distrito de Los Olivos – Lima; y al administrado Rodolfo Alca Mariño en su domicilio: Av. Nicolas de Piérola N° 986, Oficina 203, Distrito de Lima Cercado (correo electrónico: rodolfo.alcamarino@gmail.com) para sus conocimientos y fines de ley, por corresponder a sus derechos.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL